2876179270

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
MEDICINA LABORAL

GS- 2026 - / UPRES– GUMEL – 20.1

Cartagena de indias D. T y C, 02 de junio de 2025

Señor (a) teniente coronel
YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud
soledad-Atlántico
Barranquilla

Asunto: Solicitud de reducción del contrato No 67-7-20229-2025.

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel, estudie la posibilidad de autorizar modificatorio No 2 del contrato 67-7-20172-2025 que tiene por objeto: "GRUPO 1: SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA PARA ONCOLOGÍA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA- HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA, GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, UROLOGÍA ONCOLÓGICA, CIRUGÍA ONCOLÓGICA, DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO, REHABILITACIÓN ONCOLÓGICA Y RESTO DE SUBESPECIALIDADES ONCOLÓGICA, COMO TAMBIÉN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ONCOLÓGICOS; GRUPOS DE APOYO DIAGNÓSTICO, COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA COMO SON SERVICIO PATOLOGÍA, QUIMIOTERAPIA, SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS Y AQUELLOS AUTORIZADOS EN EL SISTEMA MIPRES (MI PRESCRIPCIÓN) DEL MINISTERIO DE SALUD, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. En cumplimiento del principio de economía contractual se desarrolló la etapa precontractual del contrato No 67-7-20229-2025, En atención a las funciones que me asisten en calidad de supervisor del contrato y en cumplimiento de los principios de planeación, continuidad y eficiencia que rigen la función administrativa, me permito solicitar a mi coronel se estudie y otorgue viabilidad a la reducción del Contrato No. 67-7-20229-2025.

2. Que dicho contrato tiene como plazo de ejecución según carta de inicio de fecha 23/12/2025 hasta 30/06/2026.

3. Que el presupuesto oficial asignado al contrato corresponde a SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($619.500.000,00), distribuidos de la siguiente manera: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.500.000) vigencia 2025 y SEISCIENTOS MILLONES D EPESOS M/CTE ($600.000.000,00) de vigencia 2026 amparado mediante certificado de disponibilidad presupuesta N° 821 del 27/10/2025.

4. Que para el cierre de la vigencia fiscal 2025 quedó un saldo sin ejecutar por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($385.892), debido a que, con corte al 31 de diciembre de la vigencia 2025, no se recibió la facturación correspondiente al presupuesto asignado para dicha vigencia, y la entidad solo radicó la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($19.114.108).

5. En términos financieros, el comportamiento histórico del contrato permite establecer un consumo promedio mensual aproximado de ($130.000.000), calculado con base en la ejecución acumulada y el periodo de prestación del servicio. No obstante, se pudo constatar que, al momento de que los usuarios fueron valorados por el especialista en oncología.

6. Que mediante comunicado oficial N° GS-2026-010389-REGI8, fui notificada de la modificación del contrato N° 67-7-20229-2025 la cual se le realizo una adición presupuestal por el valor de TRECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($309.750.000).

7. Que mediante comunicado oficial No GS-2025-059291-DISAN la dirección de sanidad en virtud del estatuto orgánico del presupuesto Decreto 111 de 1996, interpreto que no se puede utilizar recursos que no alcanzaron a pagarse en la vigencia anterior para cubrir nuevos gastos del año siguiente

8. Que la ley 80 de 1993 en su artículo 14 establece lo siguiente:

ARTÍCULO14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE NUTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los *fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)(EN NEGRILLA Y SUBRAYADO POR MI)

9. Que el contrato es un acuerdo de voluntades, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

10. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-007376-DEBOL, y en cumplimiento de mis deberes y facultades como supervisor del Contrato No. 67-7-20229-2025, en virtud de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 00090 de 2018, solicité al representante legal de la firma contratista que radicara la factura correspondiente a los servicios prestados con cargo al amparo presupuestal de la vigencia 2025, por el monto constituido en reserva presupuestal, es decir, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($385.892). Así mismo, en caso de no existir servicios por facturar, se le indicó estudiar la posibilidad de solicitar al ordenador del gasto la modificación del contrato, en el sentido de reducir presupuestalmente el valor no ejecutado de la vigencia 2025, constituido en reserva presupuestal.

11. Que, mediante oficio de fecha 20/03/2026, el representante legal de la entidad CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S manifestó que, durante el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2025 y el 31de diciembre de 2025, facturó y radicó la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($385.892), y que, a la fecha, no tiene facturas pendientes por generar ni por radicar correspondientes a la vigencia 2025 (anexa documento)

12. Que, mediante comunicado oficial No. GS-2026-032300-DEBOL, y en cumplimiento de mis funciones como supervisor del contrato, una vez revisada la información suministrada por el contratista, solicité de manera formal a la entidad aceptar la reducción del valor del presupuesto no ejecutado de la vigencia 2025, el cual constituye una reserva presupuestal.

13. Que, mediante oficio de fecha 20/04/2026, el representante legal de la entidad Clínica la Ermita. Acepta la reducción del presupuesto (anexo documento)

Es importante precisar que el contrato que se pretende modificar, mediante la reducción del rubro presupuestal dispuesto para la vigencia 2025 —constituido como reserva presupuestal— y que actualmente no cuenta con servicios pendientes por facturar, se encuentra vigente. Por lo anterior, en el siguiente cuadro se detalla su ejecución, así:

DATOS CONTRACTUALES:

EJECUCION	67-7-20229-2025
FECHA DE INICIO	24/12/2025
FECHA DE FINALIZACION	30/06/2026
PRESUPUESTO TOTAL	$ 929.250.000
ADICION VIGENCIA 2026	$ 309.750.000
PRESUPUESTO VIGENCIA 2025	$ 19.500.000
VALOR SIN EJECUTAR VIGENCIA 2025	$ 385.892.00
PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	$ 619.500.000

En virtud de lo anterior, la modificación solicitada se ajusta a los parámetros legales y Jurisprudencia les establecidos sobre la materia por el honorable concejo de estado:

"La Sala procedo a clasificar las limitaciones legales que han sido expuestas por la doctrina para modificar un contrato estatal derivadas de una interpretación sistemática delas reglas y principios del Estatuto y de la función administrativa. Para el efecto, se referirá a los límites de orden temporal, formal y material. Como advertencia previa, esta Sala considera que la regla general que debe cumplir la entidad estatal corresponde a la inalterabilidad del contrato y, por ende, su modificación tendrá carácter de excepcional y será de interpretación restrictiva. Clases de límites para la modificación de los contratos: i) Limites de orden temporal (...) i) Relacionados con la vigencia del contrato. (...) y Iii) Limites de orden material. (...) En relación con los límites de orden material hay límite: cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.
En forma adicional, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado algunos límites de orden material para modificar los contratos: I) La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. El objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección, independientemente de la existencia de una norma expresa, pues se estaría incurriendo en una desviación de poder y en la preterm isión de los principios del proceso de selección, en especial, de igualdad, libertad de concurrencia y transparencia. Aunque la nonna de prohibición expresa fue derogada con el actual Estatuto General de Contratación, el Consejo de Estado ha reiterado que la prohibición se mantiene, para que no se suscriban dos o más contratos con el mismo objeto, generalmente con la finalidad de evadir el proceso de selección. (il)
Limites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades. Como lo ha señalado la Sección

Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...) Estos criterios se han planteado respecto de contratos regulados por la Ley 80 de 1993 y aquellos contratos de disposiciones comerciales y civiles que celebren las entidades descritas en el artículo 2 del presente estatutos que no se encuentre regulados en la presente ley. En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato "que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado". 1

En este sentido es importante recordar que, en el año 2017, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indico que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante. ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: @) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (I) que mejoren a amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista: (il) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (v) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar.

Tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación"

Así las cosas, la **Unidad Prestadora de Salud Tipo B Bolívar**, al evidenciar que, frente a la ejecución de dicho contrato, el contratista manifiesta no tener facturas pendientes por radicar con relación a los servicios prestados para la vigencia 2025, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($385.000,00), constituidos como reserva presupuestal, solicita a mi coronel estudiar la posibilidad de modificar el contrato, reduciendo del valor total correspondiente a la vigencia 2025 del monto no ejecutado de dicha reserva.

Cabe resaltar mi coronel, que el monto anteriormente mencionado de la vigencia 2025, no se puede consumir en la vigencia 2026. Lo anterior, toda vez que no sería posible ejecutar dicho presupuesto en la presente vigencia, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

Atentamente,

Patrullero **KATHERINE MALAMBO NUÑEZ**
Facilitador Melab UPRES BOLIVAR

Vo. Bo. Teniente **DAYNERIS PAOLA GARCIA MERCADO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Anexo: Si

Elaboró: PT KATHERINE MALAMBO
Facilitador Melab

Revisó: TE DAYNERIS GARCIA
Jefe UPRES Bolívar

Fecha de elaboración: 02/06/2025
Ubicación: F:\KATHERINE

Manga calle real 24-03 / Cartagena
Teléfono: 3008387760
mecar.adbog@policia.gov.co
www.policia.gov.co

GS-2026-049111-DEBOL

GS-2026-032300-DEBOL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
GRUPO MEDICINA LABORAL UPRES BOLIVAR

UPRES-GUMEL - 20.1

Cartagena De Indias, 14 de abril de 2026

Señores
CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S
Email: coordifacturacion@clinicalaermitadecartagena.com
coordadmisionesyautorizaciones@clinicaermitadecartagena.com
coordinador-facturacion@clinicalaermitadecartagena.com
Cartagena De Indias

Asunto: Solicitud aceptación reducción presupuestal contrato No 067-7-20229-25,

Respetuosamente, me permito enviar la solicitud de aceptación de reducción presupuestal al contrato No. 067-7-20229-25.

Durante la vigencia 2025, se asignó un rubro por valor de Seiscientos diecinueve millones quinientos mil pesos m/cte ($619.500.000), distribuidos de la siguiente manera:

($19.500.000) para la vigencia 2025

($600.000.000) para la vigencia 2026.

Debido a diferentes circunstancias ajenas al cumplimiento del contrato, el monto correspondiente a 2025 no se ejecutó en su totalidad. Por lo anterior, solicito lo siguiente:

- Aceptar la reducción por valor de Trescientos ochenta y cinco con ochocientos noventa y dos pesos m/cte ($385.892). Esta modificación no generará interrupciones en la prestación del servicio, ni afectará el rubro asignado para la vigencia 2026.

Cabe mencionar que esta actuación se realiza con el fin de evitar la generación de reservas presupuestales que puedan afectar los indicadores de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Katherine Malambo Nuñez
Grado: Patrullero
Cargo: Facilitador (A) Medicina Laboral*
Cédula: 1123625862
Dependencia: Grupo Medicina Laboral Upres Bolivar
Unidad: Departamento De Policia Bolivar
Correo: katherine.malambo5521@correo.policia.gov.co
14/04/2026 4:59:09 p. m.

Clínica La Ermita

Cartagena de Indias D.T. y C. 20 de abril de 2026.

Señores
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Patrullero KATHERINE MALAMBO NUÑEZ
Ciudad.

Asunto: Aceptación Reducción Al Contrato No. 67-7-20229-2025

En atención al comunicado oficial **GS-2026-032300-DEBOL** de fecha 14 de abril de 2026 nos permitimos Informar la Aceptación de la Reducción de trecientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos M/CTE ($385.892) para la vigencia 2025 al Contrato No. 67-7-20229-2025, cuyo por objeto es GRUPO1: SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA PARA ONCOLOGÍA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA- HEMATOLOGIA ONCOLOGÍCA, GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, UROLOGÍA ONCOLÓGICA, CIRUGÍA ONCOLÓGICA, DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO, REHABILITACION ONCOLOGICA Y RESTO DE SUBESPECIALIDADES ONCOLÓGICA, COMO TAMBIÉN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ONCOLÓGICOS; GRUPOS DE APOYO DIAGNÓSTICO, COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA COMO SON SERVICIO PATOLOGÍA,QUIMIOTERAPIA,SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS Y AQUELLOS AUTORIZADOS EN EL SISTEMA MIPRES (MI PRESCRIPCIÓN) DEL MINISTERIO DE SALUD, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLIVAR.

Lo anterior, para la vigencia 2025 bajo la supervisión de la patrullera KATHERINE MALAMBO NUÑEZ

Por lo anterior, quedamos atentos a los trámites administrativos pertinentes para la expedición del respectivo modificatorio.

Atentamente.

SIDYS ESPERANZA DONADO SANTIAGO.
Representante Legal.
CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHdrebolle	DANITZA PAOLA REBOLLEDO VALDEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-02-007	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-25-8:35 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 82125 de fecha 2025-10-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	104125	**Fecha Registro:**	2026-01-02	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		16-01-02-007 REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8			
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	385.892,00	**Valor Total Operaciones:**	-385.892,00			**Valor Actual:**	0,00	**Saldo x Obligar:**	0,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900491883	**Razón Social:**	CLINICA LA ERMITA COLOMBIA S.A.S.	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	55479510363	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	37860215	**Nombre:**	YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS	**Cargo:**	JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD 8

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	67-7-20229-25	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2025-12-17

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
O07 ATENCION SALUD	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y	Nación	16	SSF	2026-06-25	385.892,00	-385.892,00		
					Total:	385.892,00	-385.892,00	0,00	0,00

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE ONCOLOGIA.PAA 706.DEBOL.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
O07	DISAN SECCIONAL DE SANIDAD ATLANTICO	4-2	ANS - GASTOS GENERALES NACION SSF	2026-12-31	0,00	0,00	NINGUNO

IT. ANABEL PAOLA RUIZ SANABRIA

JEFE FINANCIERO Y PRESUPUESTO RASES8 (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS-2026 - 01259 -REGI8-GRUCO 20.1

Soledad, 25 de junio de 2026

Señora Intendente
ANABEL PAOLA RUIZ SANABRIA
Jefe Grupo Financiero y Presupuesto RASES 8 (E)
Avenida Circunvalar No. 45 – 124
Soledad – Atlántico

Asunto: Reducción al Registro Presupuestal del contrato **Nro. 67-7-20229-2025**

De manera atenta y respetuosa me permito solicito a la señora Intendente, la reducción del Registro presupuestal **Nro. 104125** del **17/12/2025** del contrato **Nro. 67-7-20229-2025** el cual tiene por objeto **"SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA PARA ONCOLOGÍA CLÍNICA, HEMATOLOGÍA- HEMATOLOGIA ONCOLOGÍCA, GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, UROLOGÍA ONCOLÓGICA, CIRUGÍA ONCOLÓGICA, DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO, REHABILITACION ONCOLOGICA Y RESTO DE SUBESPECIALIDADES ONCOLÓGICA, COMO TAMBIÉN LOSPROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ONCOLÓGICOS; GRUPOS DE APOYO DIAGNÓSTICO COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA COMO SON SERVICIO PATOLOGÍA, QUIMIOTERAPIA, SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS Y AQUELLOS AUTORIZADOS EN EL SISTEMA MIPRES"**, por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($385.892,00) VIGENCIA 2025**, teniendo en cuenta que la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Bolívar, al evidenciar que frente a la ejecución de dicho contrato el contratista manifiesta no tener facturas pendientes por radicar con relación a los servicios prestados para la vigencia 2025.

Atentamente.

1090.

Capitán **RAFAEL PACHECO HOYOS**
Jefe Grupo de Contrato Rases N°8 (E)

Elaboro: CPS ANGÉLICA TRIANA GARRIDO
Técnico Administrativo Rases No.8

Fecha de elaboración: 25/06/2026
Ubicación: documentos 2026

Avda. Circunvalar No. 45-124
deata.rases-gco@policia.gov.co
www.policia.gov.co